

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAROLINA
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**ORDENANZA 26
SERIE 2023-2024-27**

**APROBADA:
29 DE MAYO DE 2024**

DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO, PARA AUTORIZAR AL ALCALDE, HON. JOSÉ C. APONTE DALMAU, A SUSCRIBIR UN CONTRATO SIN SUJECCIÓN A SUBASTA PÚBLICA CON LA ENTIDAD CANGREJOS YACHT CLUB INC, PARA EL ARRENDAMIENTO DE ESPACIO SUFICIENTE DONDE UBICAR 30 EMBARCACIONES CON ARRASTRES EN EL BALNEARIO DE CAROLINA.

POR CUANTO: Cangrejo Yacht Club es una entidad sin fines de lucro, fundada en 1952 y registrada en el Departamento de Estado, bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el número de registro 1968. Dicha entidad utiliza con mucha frecuencia el Canal de Navegación de Boca de Cangrejos para fines recreativos y de pesca deportiva, entre otras.

POR CUANTO: El Canal de Navegación de Boca de Cangrejos, es la única salida viable por mar al Océano Atlántico, desde las Lagunas Torrecillas y San José. No obstante, dicho Canal ha experimentado una reducción significativa en su calado, dificultando el tránsito marino de las embarcaciones e impidiendo que embarcaciones de mayor calado, puedan utilizar el mismo.

POR CUANTO: El referido Canal es utilizado, no sólo para la pesca deportiva o recreativa, sino que también como salida por la Unidad Marítima de la Policía Municipal, Policía de Puerto Rico (FURA), Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) y otras agencias del Gobierno de Puerto Rico y/o Federal relacionadas, para atender situaciones de emergencias o que pongan en riesgo la vida, salud y seguridad. El dragado del canal además, podrá permitir que se fomenten la creación o la expansión de servicios marítimos relacionados, aumentando las actividades de desarrollo económico asociadas.

POR CUANTO: Que Cangrejo Yacht Club Inc., cuenta con los permisos requeridos para realizar las labores del dragado en el Canal de Navegación de Boca de Cangrejos otorgado por el Cuerpo de Ingenieros de los Estados Unidos. El Gobierno de Puerto Rico, a través de la Autoridad para el Financiamiento

Mur
Jc

de la Infraestructura (AFI) ha reconocido la necesidad y urgencia de realizar dichas labores, asignando los fondos necesarios para dicho propósito.

POR CUANTO: El Artículo 8.001 de la Ley 107- 2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” define “Propiedad Municipal” como “cualquier bien mueble o inmueble perteneciente al, o de valor para el municipio adquirido mediante compra, donación, permuta, traspaso, cesión o por cualquier otro medio legal”.

POR CUANTO: El Artículo 1.003 del Código Municipal, supra, declara como política pública “...proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones...”.

POR CUANTO: Los Incisos (d), (e), (l), (o) y (s) del Artículo 1.008 del Código Municipal, “Poderes de los Municipios”, establecen, lo siguiente:

“(d)- Adquirir propiedad por cualquier medio legal, dentro y fuera de sus límites territoriales, incluyendo los procedimientos para el cobro de contribuciones.

(e)- Poseer y administrar bienes muebles e inmuebles y arrendarlos a cualquier organismo, agencia o corporación pública y entidades con o sin fines de lucro, de conformidad a este Código Municipal.

(f)...

(g)...

(l) - Adquirir y habilitar los terrenos para cualquier obra pública, construir, mejorar, reparar, reconstruir, rehabilitar instalaciones de cualquier clase, tipo o naturaleza para cualquier fin público autorizado por ley.

(o)- Ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

(p)...

...

(s) Conceder y otorgar subvenciones, donativos o cualquier otra clase de ayuda en dinero o en servicios a entidades sin fines de lucro constituidas de acuerdo a las leyes de Puerto Rico, sujeto a que sean para fines y actividades de interés público y previo cumplimiento de las disposiciones de este Código.”

- POR CUANTO:** El Artículo 1.010 del Código Municipal, “Facultades Generales de los Municipios”, dispone en su inciso (i), que puede “establecer política, estrategias y planes dirigidos a la ordenación de su territorio, la conservación de sus recursos y a su óptimo desarrollo, sujeto a lo dispuesto en este Código.”
- POR CUANTO:** El Artículo 1.018 del Código Municipal, “Facultades, Deberes y Funciones Generales del Alcalde”, dispone en su inciso (h), que éste puede “realizar de acuerdo a la ley todas las gestiones necesarias, útiles o convenientes para ejecutar las funciones y facultades municipales con relación a obras públicas y servicios de todos los tipos y de cualquier naturaleza.”
- POR CUANTO:** El Artículo 1.039, Inciso (d) del Código Municipal, faculta a la Legislatura Municipal a aprobar, mediante Ordenanza la permuta, gravamen, arrendamiento o venta de bienes municipales.
- POR CUANTO:** El Artículo 1.040, Inciso (b) del Código Municipal, dispone que la Legislatura Municipal aprobará por mayoría absoluta “el arrendamiento, sin subasta, de propiedad municipal en los casos que, de ordinario se requeriría subasta, pero que, por razón del interés público, claramente expresado en la Ordenanza o Resolución, se prescinde de este requisito.
- POR CUANTO:** El Artículo 2.030 del Código Municipal, dispone que, cuando el interés público lo requiera, el municipio podrá, mediante ordenanza, reglamentar el arrendamiento de la propiedad municipal, mueble e inmueble a base de un canon razonable y sin sujeción a subasta pública tomando como base el costo y la vida útil de la propiedad y los tipos de arrendamiento prevalecientes en el mercado.
- POR CUANTO:** Consiente de la situación existente, se ha identificado como alternativa arrendar un área de espacios en el Balneario de Carolina, sin que el mismo afecte las operaciones regulares.
- POR CUANTO:** Que el Municipio es el dueño en pleno dominio del terreno y estructuras ubicadas en el Balneario de Carolina, localizado en Carretera PR 187, Barrio Cangrejo Arriba, Carolina, Puerto Rico.
- POR CUANTO:** Que Cangrejo Yacht Club interesa suscribir un contrato de arrendamiento para utilizar un área dentro de la propiedad municipal antes descrita, para guardar 30 embarcaciones con arrastres, aproximadamente.

POR CUANTO: Por la localización de la propiedad municipal, justo frente a las operaciones de Cangrejo Yacht Club, resulta práctico, útil y necesario arrendar parte de los predios para utilizar los mismos con los propósitos antes mencionado.

POR CUANTO: El Municipio coincide con los objetivos dispuestos por la Legislatura, mediante la aprobación del Código Municipal que los faculta a disponer con mayor eficacia de sus propiedades, aumentar sus ingresos, así como mejorar la calidad de vida y los servicios que presta a sus residentes.

POR CUANTO: Es urgente y necesario tomar las acciones que procedan para proceder con las labores del dragado en el Canal de Navegación de Boca de Cangrejos, antes de la fecha de expiración del permiso otorgado por el Cuerpo de Ingenieros de los Estados Unidos.

POR TANTO: **ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE CAROLINA, PUERTO RICO:**

Sección 1ra. Autorizar al Alcalde, Hon. José C. Aponte Dalmau, a suscribir un contrato sin sujeción a subasta pública con la entidad Cangrejo Yacht Club Inc., para el arrendamiento de espacio suficiente donde ubicar 30 embarcaciones con arrastre en el Balneario de Carolina.

Sección 2da. El arrendatario deberá comprometerse a usar el espacio arrendado única y exclusivamente para los propósitos establecidos en esta Ordenanza Municipal.

Sección 3ra. El arrendatario deberá cumplir con toda la reglamentación municipal aplicable objeto del contrato de arrendamiento de espacios en la propiedad municipal.

Sección 4ta. Se autoriza al Alcalde a suscribir un contrato de arrendamiento, por un período de un (1) año, a partir de la fecha en que las partes acuerden la fecha de comienzo para utilizar el área de espacios identificada para dichos propósitos en la propiedad municipal. El referido término podrá extenderse por un período adicional de un (1) año, tomando en consideración cualquier extensión de tiempo otorgado en las labores del dragado del canal de navegación, así como el cumplimiento satisfactorio de la entidad con las cláusulas contractuales durante el término inicial del contrato.

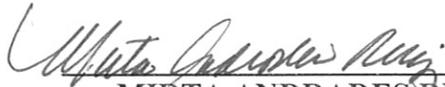
Sección 5ta. El canon de arrendamiento que regirá durante la vigencia del contrato de arrendamiento, será de mil (\$3,000.00) dólares mensuales. En caso de que las partes acuerden extender el término inicial del contrato de arrendamiento, el canon de arrendamiento que regirá durante la extensión del contrato, será acordado entre las partes al momento de ejercer la extensión del contrato de arrendamiento.

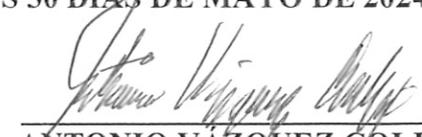
- Sección 6ta. En los procesos de arrendamiento, el municipio deberá tomar todas las medidas y previsiones necesarias para proteger el interés público.
- Sección 7ma. El Presidente y la administración del Cangrejo Yacht Club deberán asegurarse de que las labores del dragado se realicen de conformidad estricta con los términos y condiciones requeridos en los permisos expedidos por el Cuerpo de Ingenieros de los Estados Unidos y del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), entre otros.
- Sección 8va. Esta Ordenanza entrará en vigor tan pronto sea aprobada y firmada por el Alcalde.
- Sección 9na. Copia de esta ordenanza será enviada al Gerente de Desarrollo Económico, Gerente de Servicios, Gerente de Administración, Directora del Departamento de Asuntos Legales, Departamento de Finanzas y Presupuesto, Director del Departamento de Recreación y Deportes, Directora del Departamento de Desarrollo Turístico y Cultural, Presidente de Cangrejo Yacht Club y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

SOMETIDO POR: HON. MIRTA ANDRADES RUIZ
HON. MARIBEL LÓPEZ VÁZQUEZ
HON. IVETTE PAGÁN MONTALVO
HON. DANILO CARMONA CASTRO
HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO
HON. MARÍA E. RODRÍGUEZ ROHENA
HON. JOSÉ E. RIVERA VERDEJO
HON. ÁNGEL F. VIERA ENCARNACIÓN
HON. AIDYN D. ALERS TALAVERA
HON. LISSETTE ROSARIO GUZMÁN
HON. LEOCADIA DE LA CRUZ GARCÍA
HON. JOHANN J. GARCÍA REYES
HON. JUAN A. LUGO RAMOS
HON. MILAGROS G. LÓPEZ CAMPOS
HON. JOSÉ E. DALMAU MARTÍNEZ
HON. TIFFANY M. ROHENA PÉREZ

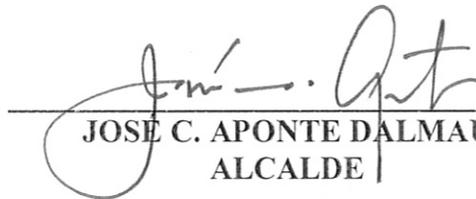


EN CAROLINA, PUERTO RICO, A LOS 30 DIAS DE MAYO DE 2024.


MIRTA ANDRADES RUIZ
PRESIDENTA


ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO
SECRETARIO

APROBADO POR EL ALCALDE DE CAROLINA, A LOS 3 DÍAS DE
JUNIO DE 2024.


JOSE C. APONTE DALMAU
ALCALDE

CERTIFICACIÓN

Yo, **ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO**, Secretario de la Legislatura Municipal de Carolina, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que antecede es copia fiel y exacta de la **Ordenanza 26 Serie 2023-2024-27** del 29 de mayo de 2024, según aprobada por la Legislatura Municipal, reunida en **Sesión Ordinaria** con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores:

HON. MIRTA ANDRADES RUIZ
HON. IVETTE PAGÁN MONTALVO
HON. LUIS M. MANGUAL OCASIO
HON. JOSÉ E. RIVERA VERDEJO
HON. AIDYN D. ALERS TALAVERA
HON. LEOCADIA DE LA CRUZ GARCÍA
HON. JUAN A. LUGO RAMOS
HON. JOSÉ E. DALMAU MARTÍNEZ

HON. MARIBEL LÓPEZ VÁZQUEZ
HON. DANILO CARMONA CASTRO
HON. MARÍA E. RODRÍGUEZ ROHENA
HON. ÁNGEL F. VIERA ENCARNACIÓN
HON. LISSETTE ROSARIO GUZMÁN
HON. JOHANN J. GARCÍA REYES
HON. MILAGROS G. LÓPEZ CAMPOS
HON. TIFFANY M. ROHENA PÉREZ

EN LA AFIRMATIVA -16- EN LA NEGATIVA -0- AUSENTE -0- AUSENTE EXCUSADO -0- ABSTENCIÓN -0-

Y para que así conste, expido la presente **CERTIFICACIÓN**, en Carolina, Puerto Rico, 30 de mayo de 2024.


ANTONIO VÁZQUEZ COLLAZO
SECRETARIO